



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

00000411

RESOLUCIÓN No.

DEL

04 JUL 2023

Por la cual se inhibe de resolver un recurso de reposición de la nota devolutiva contra la nota devolutiva 2022-68889

(ND-015-2023)

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011 del CPACA, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Ingresó para registro ante esta Oficina el día 24 de octubre del 2022 la Escritura Pública No. 3671 del 27 de agosto del 2022 otorgada en la Notaria 19 Circuito de Bogotá D.C., donde se celebró el acto jurídico aclaración frente a la Escritura Pública 18168 del 18 de diciembre del 2015 otorgada en la Notaria 29 de Bogotá D.C.; y una compraventa de nuda propiedad de los derechos de cuota sobre 1/3 parte en el folio matrícula inmobiliaria No. **50S-530559**; en el cual hacen parte los Sres. Juan Camilo Mora Carvajal, Deivison Mora Carvajal, Karen Julieth Mora Carvajal, Diana Isabel Carvajal Balcazar y Pedro Manuel Mora Barón

Este documento y todos sus anexos fueron devueltos mediante acto administrativo -NOTA DEVOLUTIVA- mediante turno 2022-68889, el cual fue impreso el 27 de octubre del 2022, por lo que no se efectuó la debida inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-530559**. Frente a ello, en atención al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012, se negó su registro por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co

No. 2022-68889



00000411



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

04 JUL 2023



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA



Página 1

Impresa el 27 de Octubre de 2022 a las 09:30:22 AM

El documento ESCRITURA No. 3671 del 27-08-2022 de NOTARIA DIECINUEVE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-68889 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-530559

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1578 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

UNA VEZ AUTORIZADA LA ESCRITURA, CUALQUIER CORRECCION QUE PRETENDAN HACER LOS OTORGANTES DEBERA CONSIGNARSE EN DOCUMENTO SEPARADO CON TODAS LAS FORMALIDADES Y POR TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL INSTRUMENTO CORREGIDO (ARTS.101,102,103 y 104 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970).

SEÑOR USUARIO AL ACTO DE ACLARACION DEBE COMPARECER LAS SEÑORA DIANA ISABEL CARVAJAL BALCAZAR.

Acorde con lo anterior, la citada nota devolutiva, según se muestra en los aplicativos "FOLIO" y "REL" de esta oficina, fue notificada el 28 de octubre del 2022.

CONTENIDO DE LA IMPUGNACIÓN

El recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACION, fue interpuesto contra el acto administrativo –NOTA DEVOLUTIVA- mediante turno 2022-68889, impreso el 27 de octubre del 2022, mediante escrito con radicado de esta oficina 50S2023ER01120 del 06 de febrero del 2023, por medio de los Sres. Juan Camilo Mora Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía: 11.001.067.380 de Bogotá D.C.; Deivison Mora Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía: 1.016.093.883 de Bogotá D.C.; Karen Julieth Mora Carvajal, identificada con cedula de ciudadanía: 1.031.420.591 de Bogotá D.C.; Jaime Mora Barón, identificado con cedula de ciudadanía: 79.52.203 de Bogotá D.C. y Pedro Manuel Mora Barón, identificado con cedula de ciudadanía: 79.783.829 de Bogotá D.C

Se destaca que el mencionado escrito se remitió por competencia por parte de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante radicado SNR2022ER118968 del 15 de noviembre del 2022, esto para efectos de verificar los términos del recurso.

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co



000 004 11

04 JUL 2023



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Así las cosas, dentro de su escrito objeto de recurso, los recurrentes manifiestan no estar de acuerdo con la causal invocada debido a que no es necesario que concurra en dicho acto de aclaración la Sra. Diana Isabel Carvajal. Por ello, declaran que:

"(...) La Notaria 19 del círculo de Bogotá indica que ellos no realizan ningún tipo de aclaración y que la señora DIANA ISABEL CARVAJAL no debe estar incluida dentro del proceso, teniendo en cuenta que la aclaración de cambio de documento de identidad es de las otras personas y mas no la de ella¹

Finalmente, los recurrentes solicitan ante este Despacho proceder con la inscripción de la Escritura Pública No. 3671 del 27 de agosto del 2022 otorgada en la Notaria 19 del Circulo de Bogotá D.C., teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el mismo, por lo que debe ser insta a que se revoque la Nota Devolutiva del turno No. 2022-68889.

REQUISITOS FORMALES Y OPORTUNIDAD

Para hacer pronunciamiento de fondo respecto del contenido del recurso que corresponde definir esta instancia, se debe verificar en primer momento el cumplimiento de los parámetros estipulados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que indican que los recursos de la vía gubernativa deben reunir, entre otros, los requisitos relacionados con la oportunidad y presentación establecidas legalmente para ejercer el derecho de contradicción.

Conforme a estas consideraciones, se esboza que el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, establece que:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos

¹ Folio 4 Exp. ND-015-2023. Subrayado fuera de texto



00000411
04 JUL 2023



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

*podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez*²

En concordancia con dicho articulado, se expone el texto del numeral 1º del artículo 77 de la disposición mencionada, el cual indica que los recursos deben "interponerse dentro del plazo legal"³.

Frente al caso en concreto, se logra comprobar que los actos administrativos – NOTA DEVOLUTIVA- mediante turno 2022-68889, impreso el 27 de octubre del 2022 y reflejados en los antecedentes de notificación que aparecen en los aplicativos "FOLIO" y "REL", se notificó el 28 de octubre del 2022, mientras que el recurso de reposición se presentó inicialmente ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro el 15 de noviembre del 2022 con el radicado de consecutivo SNR2022ER118968, lo que nos muestra que la impugnación se presentó dentro del término legal para ser examinado dentro de la vía administrativa.

Así mismo, el recurso se interpone por los Sres. Deivison Mora Carvajal, Juan Camilo Mora Carvajal, Karen Julieth Mora Carvajal, Jaime Mora Barón y Pedro Manuel Mora Barón. Por lo que existe legitimación para actuar en el presente, teniendo en cuenta que participan en el acto y que en el caso del Sr. Jaime Mora Barón y Pedro Manuel Mora Barón son legítimos propietarios del inmueble.

LA DECISIÓN Y SUS FUNDAMENTOS.

A raíz del problema fáctico y jurídico esbozado acápite arriba, este Despacho considera pertinente pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación sobre el acto administrativo -NOTA DEVOLUTIVA- 2022-68889, impreso el 27 de octubre del 2023; donde se efectuará la evaluación jurídica frente al mencionado acto, el cual se considera en indicar que no se repondrá a favor de los recurrentes, debido a las motivaciones que se presentarán a continuación.

En efecto, luego de efectuarse un análisis frente a los documentos aportados tanto en el trámite de este proceso administrativo, como en el mencionados en el turno

² Sustraído del Art. 76 Ley 1437 del 2011

³ Sustraído del Numeral 1 art. 77 Ley 1437 del 2011



00000411
04 JUL 2023



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

2022-68889 y el folio de matrícula inmobiliaria señalado, este Despacho considera que la causal invocada en el acto fue subsanada y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

En primer lugar, al revisarse en nuestro sistema FOLIO, se logra dilucidar las anotaciones No. 6 y 7 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria que la Escritura Pública 3671 del 27 de agosto del 2022 ya fue registrada en el inmueble, donde se menciona la aclaración a la Escritura Pública 18168 del 18 de diciembre del 2015 otorgada en la Notaria 29 de Bogotá en cuanto a citar los números de cédula de los adjudicatarios que, en su momento, eran menores de edad. Así mismo, se registró la compraventa de nuda propiedad sobre una tercera parte (1/3) del bien, donde los Sres. Diana Isabel Carvajal Balcazar, Deivison Mora Carvajal, Karen Yulieth Mora Carvajal y Juan Camilo Mora Carvajal transfirieron su derecho de dominio al Sr. Pedro Manuel Mora Barón, por lo que actualmente posee la propiedad frente al derecho de cuota descrito.

De hecho, este Despacho corrobora que mediante Escritura Pública 5682 del 10 de diciembre del 2022 otorgada en la Notaria 19 del circulo de Bogotá D.C., del turno de radicación 2023-2455, los otorgantes mencionados en el párrafo anterior lograron corregir, a través del acto de aclaración, los motivos de devolución manifestados en el acto administrativo examinado, entre ellos, la comparecencia de la Sra. Diana Isabel Carvajal Balcazar, dando aplicación a lo manifestado en el artículo 102 del Decreto 960 de 1970⁴, siendo registrado en forma debida en la anotación No. 8.

Aunado lo anterior, en este caso en concreto no puede accederse a las pretensiones de los recurrentes en el presente escrito de recurso, debido a que lo manifestado en la Nota Devolutiva en estudio ya fue subsanado y registrado en el folio de matrícula inmobiliaria. Por lo que, al existir sustracción de materia, los otorgantes llevaron a cabo las gestiones necesarias para el correcto registro del acto examinado.

⁴ Al respecto, dicta la norma que: "Una vez autorizada la escritura, cualquier corrección que quisieren hacer los otorgantes deberá consignarse en instrumentos separados con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido, debiéndose tomar nota en éste de la escritura de corrección". Subrayado fuera de texto.



00000411
04 JUL 2023



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En resumen, este Despacho no ve razonable el motivo de devolución efectuado por las razones indicadas acápite arriba. En consecuencia, se inhibirá el recurso esgrimido sobre la Nota Devolutiva, impresa el 27 de octubre del 2022, y concederá en efecto suspensivo la apelación, al solicitarla los recurrentes en caso de no acceder a sus pretensiones en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INHIBIRSE de resolver el recurso de reposición y subsidio de apelación del acto administrativo -NOTA DEVOLUTIVA- 2022-68889 impreso el 27 de octubre del 2022, que negó el registro de la Escritura Pública No. 3671 del 27 de agosto del 2022 otorgada en la Notaria 19 Circuito de Bogotá D.C, el cual efectuaba acto jurídico de aclaración de escritura pública y compraventa de nuda propiedad sobre 1/3 parte del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-530559, el cual fue presentado por los Sres. Juan Camilo Mora Carvajal, Deivison Mora Carvajal, Karen Julieth Mora Carvajal, Diana Isabel Carvajal Balcazar y Pedro Manuel Mora Barón dentro del radicado de consecutivo No. 50S2023ER01120 del 06 de febrero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la decisión objeto del presente pronunciamiento, a los Sres. Juan Camilo Mora Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía: 11.001.067.380 de Bogotá D.C.; Deivison Mora Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía: 1.016.093.883 de Bogotá D.C.; Karen Julieth Mora Carvajal, identificada con cedula de ciudadanía: 1.031.420.591 de Bogotá D.C.; Jaime Mora Barón, identificado con cedula de ciudadanía: 79.52.203 de Bogotá D.C. y Pedro Manuel Mora Barón, identificado con cedula de ciudadanía: 79.783.829 de Bogotá D.C.; a los datos suministrados en el expediente, el cual corresponde al correo electrónico: electrónicoasesorias_jtc@yahoo.es. De no poder hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de la forma establecida en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

PÁGINA 7 DE 7 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE INHIBE DE RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE ND-015-2023 DE LA NOTA DEVOLUTIVA No. 2022-68889

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guerra de la fe pública

00000411



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

04 JUL 2023

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

04 JUL 2023

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (E)
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Proyectó:
(23/06/2022)

Manuel Andre Romero Valverde
Profesional Universitario - Área de Actuaciones Administrativas

Revisó:

Gabriel Arturo Hurtado Arias
Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co